



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 21 MAR. 2013

DECRETO N° 1064/13

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Decreto Exento N° 1135 de fecha 31 de diciembre de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; la Sesión Ordinaria N° 899 de fecha 13 de marzo de 2013, del Concejo Municipal; lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARIDOS DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (ESPECIALMENTE EL CAUCE DEL RIO ELQUI) O DESDE POZOS LASTREROS UBICADOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, EN LA COMUNA DE LA SERENA.**

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la extracción de arena, ripio u otros materiales desde el lecho y cauce del río Elqui y desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular en la comuna de La Serena.

Artículo 2°: Definiciones:

- a) **Permisionario:** Persona natural o jurídica que obtenga de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un pozo lastrero, ubicado en un inmueble de propiedad particular, sea o no propietario, por cuenta propia o ajena. Del mismo modo, serán permisionarios quienes obtengan de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público, especialmente, el cauce del río Elqui.
- b) **Cauce o alvéo del río Elqui:** Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas.
- c) **Deslindes de las riberas Sur y Norte del cauce del río Elqui:** Aquellos que han sido fijados por Decreto Exento N° 1135, de fecha 31 de diciembre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el tramo comprendido entre el Km. 0,00 Puente El Libertador y el Km. 10,00 aguas arriba, en una extensión de 10,00 kilómetros y Cauce Secundario del río Elqui, sector Km. 0,00 Puente El Libertador hasta el Km. 1,311 aguas arriba.
- d) **Quebrada:** Cauce natural de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales y que pertenece al dueño del predio o heredad.
- e) **Áridos:** Arena, ripio u otros materiales aplicables directamente a la construcción.
- f) **Visación técnica:** Conformidad o aprobación técnica de un proyecto de extracción de áridos desde el cauce del río Elqui por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, lo que no constituye permiso para extraer áridos.
- g) **Pozo lastrero:** Es toda excavación desde la cual una persona natural o jurídica extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos, en un inmueble de propiedad particular.
- h) **Permiso Precario:** Permiso otorgado por la Municipalidad por el plazo determinado por la entidad edilicia, sin perjuicio de que la entidad edilicia pueda ponerle término antes de la fecha estipulada, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de expresión de causa.

Artículo 3º: La extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público, especialmente el cauce del Río Elqui y pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, nacerá de un permiso de carácter precario, el que podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización.

Artículo 4º: El permiso precario que se otorgue tendrá una vigencia de un año, contado desde el momento de ser autorizada la extracción y podrá renovarse, conforme el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, según se señala más adelante.

Artículo 5º: Del mismo modo, se podrá otorgar un permiso precario para extraer áridos en forma artesanal, no mecanizada, a determinadas personas naturales, en lugares permitidos, solo frente a situaciones social y técnicamente calificadas y con una capacidad de extracción no superior a 120 m³ de áridos al mes. Para ello, el solicitante deberá acompañar o acreditar:

a) Que Ficha de Protección Social generada por el Ministerio de Desarrollo Social, calificado hasta Segundo Quintil de vulnerabilidad.

b) Habitualidad comprobada en esta actividad, por ejemplo, mediante una declaración jurada notarial o documentos tales como permisos anteriores, comprobantes de pago de permisos, etc.;

c) Certificado de residencia que acredite al o los interesados como residentes de la Comuna.

d) Título que lo autorice a ocupar el terreno o inmueble donde se desarrollará la actividad de extracción. (arrendatario, usufructuario, etc..)

Artículo 6º: Queda prohibido la extracción de áridos, desde los cauces y cursos naturales de agua de la comuna, como también, en bienes nacionales de uso público, especialmente en el cauce del Río Elqui, que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objetivo de regularizar la asignación de tales características, la Dirección de Servicio a la Comunidad de la I. Municipalidad de La Serena, realizará un catastro inicial de dichos lugares, el que será actualizado anualmente.

Asimismo, queda prohibida la actividad extractiva de áridos en zonas restringidas conforme a Plan Regulador Comunal Vigente.

TITULO II **DEL PROCEDIMIENTO** **PERMISO POZO LASTRERO**

Artículo 7º: Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos, desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

a) Proyecto de Manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotécnica o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional. También se considerará profesional competente, sin ser de aquellos mencionados anteriormente, aquel que acredite cinco años de estudios en educación superior y experiencia en la elaboración de a lo menos 2 proyectos de esta naturaleza, en los últimos 5 años.

b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, que remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas. Se debe actualizar y entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina con el nombre, cédula de identidad y cargo del trabajador.

- c) Debe indicarse además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinaran a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento. Se debe actualizar y entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.
- d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario, en formato proporcionado por la Dirección de Obras, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/o fiscales.
- e) Acreditar el título que habilita para extraer áridos desde un inmueble de propiedad particular, a saber, Certificado o Título de Dominio Vigente de la propiedad, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento o Copia fiel del contrato de arrendamiento, éste último celebrado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de dominio del inmueble particular donde se realizará la actividad extractiva de áridos, acompañando además copia de la inscripción de dominio del inmueble arrendado con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, también será admisible el contrato de promesa de compraventa o arriendo, otorgado por escritura pública, siempre que el contrato prometido se especifique de tal modo, que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades del contrato prometido, quedando su celebración condicionada al otorgamiento del correspondiente permiso de extracción de áridos, por lo que una vez obtenido éste se procederá a la celebración del contrato definitivo, debiendo acompañar copia de la inscripción de dominio del inmueble prometido vender o arrendar, con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento, y una vez celebrado el contrato prometido, acompañar las nuevas inscripciones y anotaciones marginales, tal como se exige en las letra e) anterior.
- g) En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa de que se trate, y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción en el Registro de Comercio con Certificado de Vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- h) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos o, en su defecto, el contrato de arriendo de los derechos de aprovechamiento de aguas de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, o los comprobantes de compra de aguas. Para lo anterior, en lo referente a la cantidad de agua requerida, se tendrá como referencia la Resolución DGA N° 177 de fecha 02 de abril de 2012, esto es: 0,32 [m³/m³ árido].
- i) Respecto de las construcciones existentes en el inmueble, destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse Permiso de Edificación y Recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- j) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.473, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del permisionario.
- k) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.

Artículo 8º: Acompañados los documentos señalados en el artículo anterior y subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales, ésta podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Artículo 9º: La Dirección de Obras Municipales elaborará un informe que contendrá una relación de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las diversas unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurriere, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 10º: Se otorgará la autorización para extraer áridos a través de un Decreto Alcaldicio donde además se regularán las condiciones fundamentales del permiso.

Artículo 11º: El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE
PERMISO DE EXTRACCION DE ÁRIDOS
EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (ESPECIAMENTE CAUCE DEL RIO ELQUI)

Artículo 12º: La personas, naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para la extracción mecanizada de áridos desde un bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, acompañando los antecedentes y documentos que a continuación se mencionan:

- a) Proyecto de extracción de áridos, incluyendo plan de manejo y abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, un Ingeniero Civil, adjuntando el respectivo título profesional.
- b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, que remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas. Se debe actualizar y entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina con el nombre, cédula de identidad y cargo del trabajador.
- c) Debe indicarse además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinaran a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento. Se debe actualizar y entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.
- d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario, en formato proporcionado por la misma Dirección, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/o fiscales, sin perjuicio, de la garantía que ha de requerirse para el permiso respectivo.
- e) Título de propiedad del inmueble en que el permisionario instalará las faenas, como por ejemplo, Certificado de Dominio Vigente, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento.
En caso que el título para ocupar sea un contrato de arriendo, éste debe haberse celebrado por escritura pública o autorizado ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de dominio del inmueble particular donde se instalarán las faenas del permisionario, debiendo acompañarse a la solicitud, copia de la inscripción de dominio con certificación de vigencia, dada por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, en el

mes anterior o el mismo en que se presenta la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, también será admisible contrato de promesa de compraventa o arriendo, otorgado por escritura pública, siempre que el contrato prometido se especifique de tal modo, que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades del contrato prometido, quedando su celebración condicionada al otorgamiento del correspondiente permiso de extracción de áridos, por lo que una vez obtenido éste, se procederá a la celebración del contrato definitivo, debiendo acompañar copia de la inscripción de dominio del inmueble prometido vender o arrendar, con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con una fecha no superior a un mes contado desde el día en que se presente la respectiva solicitud a la Dirección de Obras, y una vez celebrado el contrato prometido, acompañar las nuevas inscripciones y anotaciones marginales, tal como se le exige al propietario o arrendatario. En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa de que se trate, y de las modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio respectivo y Certificado de Vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces.

- f) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos, o en su defecto, contrato de arriendo del derecho de aprovechamiento de aguas de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, o los comprobantes de compra de aguas y su inscripción.
- g) Respecto de las construcciones existentes en el inmueble, donde se instalarán las faenas destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse Permiso de Edificación y Recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.473, los interesados deberán presentar copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del permisionario.
- i) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.

Artículo 13°: El proyecto de extracción presentado por el interesado será enviado derivado a la Dirección de Obras Hidráulicas, la que le otorgará la correspondiente visación técnica, si procediere, según sus requerimientos.

Artículo 14°: Otorgada la visación técnica por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, acompañados los documentos señalados en el artículo 12° y subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales, ésta podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Artículo 15°: La Dirección de Obras Municipales elaborará un informe que contendrá una relación de la visación técnica, de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurriere, el que concluirá con la concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 16°: Se otorgará la autorización para extraer áridos a través de un Decreto Alcaldicio donde se individualizará al permisionario, el lugar donde se desarrollará la actividad extractiva, se expresarán las condiciones de ésta y se consignarán los derechos y obligaciones fundamentales.

Artículo 17°: El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate, conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TITULO IV
OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Artículo 18°: El permiso que se otorgue para la extracción de áridos desde un inmueble de propiedad particular, o desde un bien nacional de uso público, especialmente el cauce del río Elqui, no será objeto de acto jurídico alguno, por tanto, el permisionario no lo podrá transferir, arrendar o ceder bajo circunstancia alguna.

Artículo 19°: El permisionario deberá cancelar los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, tal como lo prescribe el artículo 41, número 3, del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, según el valor establecido en la correspondiente Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente, y la respectiva patente municipal, siempre que no exista una exención legal expresa.

Artículo 20°: Los permisionarios deberán dar cumplimiento a las instrucciones que en el ámbito de sus competencias puedan realizar la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas y los demás órganos competentes. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para que la Municipalidad decrete la caducidad del permiso, sin posterior reclamo ni derecho a indemnización.

Artículo 21°: El permisionario deberá extraer áridos sólo desde la zona objeto del permiso, la que deberá demarcarse físicamente en terreno por medio de monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, todo ello, según el proyecto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Obras Hidráulicas, según sea el caso.

Artículo 22°: Queda estrictamente prohibido al permisionario explotar en distancias inferiores a 300 mts. aguas arriba y aguas abajo de puentes.

Artículo 23°: El permisionario de un pozo lastrero, no podrá explotar en distancias inferiores a 30 mts., del pretil o deslinde que forme parte de la ribera del cauce. Del mismo modo, se debe considerar franja de protección de 10 mts. de distanciamiento o de radio, según sea el caso, alrededor de pozos de captación de aguas, bocatomas, canales, aforadores, hitos, obras fluviales u otros que la unidad técnica estime conveniente.

Artículo 24°: La profundidad máxima de excavación, para pozos lastreros, será una altura de 4 mts., medida desde el nivel de terreno natural. En el eventual caso que la extracción de áridos provoque el alumbramiento de aguas subterráneas, se podrá continuar con la profundización de la excavación en el lugar hasta la altura antes señalada, en todo caso, sin hacer uso de las aguas subterráneas alumbradas.

Artículo 25°: Los permisionarios deberán presentar cada 3 meses a la Dirección de Obras Municipales, a contar de la fecha en que hayan comenzado la extracción de operación, un levantamiento topográfico del sector de explotación, adjuntando un informe elaborado por un profesional competente, idealmente, quien ha desarrollado el proyecto de extracción respectivo. Este autocontrol será derivado a la Dirección de Obras Hidráulicas, solicitando apoyo cuando se estime conveniente, a modo de verificar la correcta ejecución del proyecto autorizado.

Artículo 26: Con el objeto de corroborar la cantidad extraída, los permisionarios deberán acompañar en la primera quincena de cada mes, durante la vigencia del permiso, los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada, otorgada ante Notario, sobre las cantidades de material extraído correspondiente al mes anterior a ésta.
- b) Detalle de facturas que acrediten su comercialización y respalden la declaración jurada anteriormente mencionada.

Artículo 27°: El permisionario, durante el ejercicio de la actividad de extracción de áridos deberá dar cumplimiento a las exigencias que a continuación se indican:

- a) Cuando las vías de acceso, entendiéndose por tales las de acceso a la explotación y las interiores del predio, sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a cuenta del titular del proyecto. Se deberá colocar

señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

- b) El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lasteros de propiedad particular y en bien nacional de uso público, deberá efectuarse en vehículos acondicionados. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 28°: En caso de extracción de áridos desde el cauce del río Elqui, y sin que la enumeración sea taxativa, el permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a) Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del cauce (canalones), y por ningún motivo se orientaran en dirección transversal a este (ribera a ribera), seccionándolo.
- b) Deberá destinarse el material no aprovechable para su comercialización al reforzamiento de las riberas. La disposición de este material deberá ser efectuado según las instrucciones de la Dirección de Obras Hidráulicas
- c) Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y costa de los permisionarios.
- d) Con el objeto de evitar procesos de erosión y socavación, no se permitirá que las excavaciones superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente de su cauce definida en los planos del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- e) Las excavaciones no deben vulnerar ni amenazar obras de encauzamiento ni de defensas existentes.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 29°: Previo al permiso de extracción en bien nacional de uso público, el interesado deberá otorgar como garantía, una Boleta de garantía bancaria, a la vista, irrevocable, de liquidez inmediata, tomada directamente por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de La Serena, por un valor correspondiente al 20% de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, según volumen total de metros cúbicos autorizados a extraer, con una vigencia mínima de 18 meses, contados desde la fecha de notificación del Decreto que otorgue el permiso.

Artículo 30°: Los permisionarios deberán fijar domicilio dentro de la Comuna y someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

TITULO V **CADUCIDAD O TÉRMINO DEL PERMISO**

Artículo 31°: Sin que la enumeración sea taxativa, el permiso podrá caducar, previa dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, en los siguientes casos:

- a) Por no pago oportuno de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos y patente municipal.
- b) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título el permiso otorgado.
- c) Por el incumplimiento de lo estipulado en el Proyecto de Manejo; y
- d) En general, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en la normativa legal aplicable, esta Ordenanza, o el correspondiente Decreto Alcaldicio que otorga el permiso de extracción.

Artículo 32°: El incumplimiento de las instrucciones de carácter técnico, impartidas por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas o la Municipalidad de La Serena, será causal suficiente para decretar la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 33°: Cuando el Estado o la Municipalidad considere indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras, de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor

trámite, todos los permisos existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario respectivo.

Artículo 34°: Terminado el permiso, decretada la extinción o caducidad del mismo, tratándose de extracción desde el cauce del río, el permisionario deberá restituir en forma inmediata la zona ocupada.

Artículo 35°: El permisionario de extracción desde el cauce del río, al restituir el bien nacional de uso público, deberá adjuntar informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, según visación técnica otorgada al inicio del proyecto. De no cumplirse con los requerimientos técnicos, se hará efectivo el cobro de la Boleta de Garantía.

TITULO VI DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 36°: Corresponderá a la Dirección de Obras e Inspectores Municipales, a propósito de los permisos otorgados, supervisar la actividad de extracción de áridos. Ello, sin perjuicio de que otros organismos, a raíz de las faenas extractivas y conforme a su competencia, puedan supervisar la zona de explotación autorizada.

Artículo 37°: La Municipalidad estará facultada para declarar abandonados, mediante Decreto Alcaldicio fundado, los pozos lastreros que no cuenten con un Plan de Manejo y Cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Artículo 38°: Procederá la aplicación de las sanciones que se señalan, ante las siguientes infracciones:

- a) No acatar las instrucciones del Municipio en cuanto a mantener en buen estado de conservación los caminos de acceso al interior de la faena 5 U.T.M.
- b) No permitir directa o indirectamente el ingreso de Inspectores Municipales, Carabineros, u otros fiscalizadores que, conforme a la actividad extractiva, puedan ejercer sus facultades de control, a la planta de áridos 5 U.T.M.
- c) Efectuar extracciones de áridos sin contar con el correspondiente permiso Municipal 5 U.T.M.
- d) No colocar loneta cubre carga sobre el material transportado 5 U.T.M.
- e) Las empresas constructoras o las personas jurídicas y naturales que adquieran áridos de quienes no cuenten con el respectivo permiso municipal serán sancionadas con 1 a 5 U.T.M.. Para tener conocimiento de los permisionarios autorizados, la Dirección de Obras Municipales mantendrá una nómina actualizada de la información necesario (permisionario, R.U.T., ubicación, contacto, otros), sin perjuicio de encontrarse en la página de la municipalidad, conforme lo establece la Ley 20.285, los decretos que otorguen permiso para extracción de áridos.
- f) No entregar en forma oportuna, según fecha comprometida al inicio de operaciones, el autocontrol topográfico del sector de explotación 3 U.T.M por mes.

Artículo 39°: Los infractores a las normas de la presente Ordenanza serán denunciados al respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa de 1 hasta 5 U.T.M., salvo que la infracción tenga asociada una multa específica. Esta labor será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Artículo 40°: Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de las fiscalizaciones realizadas por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

TITULO VII

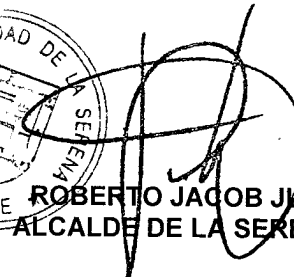
Artículo Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página web del municipio. Se establece además, un plazo de 6 meses para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren, al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollando la actividad de extracción de áridos sin el correspondiente permiso, se adecuen a ella.

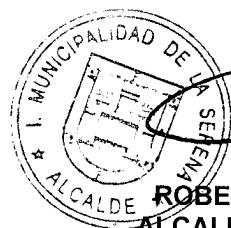
2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de La Serena y en la página www.laserena.cl/transparencia, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
 - Página Web, link Transparencia Municipal
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MBR/MPVV/mscg.